

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

**16994** *Juicio de faltas 316/2014*

D/D.<sup>a</sup> MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000316 /2014 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

#### SENTENCIA N° 153

En PALMA DE MALLORCA a dos de Julio de dos mil catorce.

Vistos en juicio oral y público por mí D. ANTONI ROTGER CIFRE, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Ocho de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 316/2014, sobre Daños/Hurto, incoados a consecuencia de denuncia interpuesta por ION COSTACHE contra MATTEW JASON HUNT, habiendo sido igualmente parte y por disposición legal el Ministerio Fiscal representado por D<sup>a</sup> Beatriz Domínguez, ejercitando la acción pública; y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Las presentes actuaciones se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes. Concedida que fue la palabra al Ministerio fiscal, interesó la libre absolución de todos los implicados y la declaración de oficio de las costas procesales causadas. Sin que la acción fuese ejercitada por ninguna otra persona, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** No habiéndose sustentado acusación alguna contra el denunciado en el acto del juicio verbal de faltas, es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, y en aplicación del llamado principio acusatorio formal, consagrado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1985, entre otras, acordar la libre absolución de todos los implicados.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

**Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente a MATTHEW JASON HUNT, de las presentes actuaciones penales, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il<sup>ta</sup>. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, Y SIRVA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA A MATTHEW JASON HUNT actualmente en ignorado paradero extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a diecisiete de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

